

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente foja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización para un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21402

ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Solé Saladrigas y Compañía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de bidones metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Solé Saladrigas y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de bidones metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Solé Saladrigas y Compañía, S. A.», con domicilio en calle Lluçà, 82, Barcelona-5, y NIF A-08163396.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Chapa de acero, caalidad AP01, laminada en frío, para cuerpo de bidones, de las siguientes dimensiones:

- 1.1 De 1.973 por 911 por 0,9 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.2 De 1.793 por 955 por 0,9 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.3 De 1.793 por 955 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.4 De 1.793 por 990 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.5 De 1.793 por 990 por 1,2 milímetros, P. E. 73.13.45.
- 1.6 De 971 por 475 por 0,8 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.7 De 1.192 por 600 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.8 De 1.475 por 757 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.

2. Chapas de acero calidad AP01, laminada en frío (para las tapas y fondos), de las siguientes dimensiones:

- 2.1 De 1.940 a 650 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 2.2 De 1.940 por 650 por 1,2 milímetros, P. E. 73.13.45.
- 2.3 De 1.114 por 375 por 0,8 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 2.4 De 891 por 450 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 2.5 De 1.081 por 545 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bidones metálicos de las siguientes calidades y espesores:

- I.1 De 215 litros, cuerpo 0,9, fondo y tapa 1 milímetro, posición estadística 73.23.10.
- I.2 De 225 litros, cuerpo 0,9 milímetros, fondo y tapa 1 milímetro, P. E. 73.23.10.
- I.3 De 225 litros, cuerpo 1 milímetro, fondo y tapa 1 milímetro, P. E. 73.23.10.
- I.4 De 235 litros, cuerpo 1 milímetro, fondo y tapa 1,2 milímetros, P. E. 73.23.10.
- I.5 De 235 litros, cuerpo 1,2 milímetros, fondo y tapa 1,2 milímetros, P. E. 73.23.10.
- I.6 De 30 litros, cuerpo 0,80 milímetros, fondo y tapa 0,8 milímetros, P. E. 73.23.29.
- I.7 De 60 litros, cuerpo de 1 milímetro, fondo y tapa 1 milímetro, P. E. 73.23.10.
- I.8 De 120 litros, cuerpo de 1 milímetro, fondo y tapa 1 milímetro, P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 bidones exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de importación:

- Para el producto de exportación I.1, el de 1.154 kilogramos de la mercancía 1.1 y 660 kilogramos de la mercancía 2.1.
 Para el producto de exportación I.2, 1.210 kilogramos de la mercancía 1.2 y 660 kilogramos de la mercancía 2.1.
 Para el producto de exportación I.3, 1.344 kilogramos de la mercancía 1.3 y 660 kilogramos de la mercancía 2.1.
 Para el producto de exportación I.4, 1.393 kilogramos de la mercancía 1.4 y 792 kilogramos de la mercancía 2.2.
 Para el producto de exportación I.5, 1.672 kilogramos de la mercancía 1.5 y 792 kilogramos de la mercancía 2.2.
 Para el producto de exportación I.6, 290 kilogramos de la mercancía 1.6 y 175 kilogramos de la mercancía 2.3.
 Para el producto de exportación I.7, 561 kilogramos de la mercancía 1.7 y 315 kilogramos de la mercancía 2.4.
 Para el producto de exportación I.8, 876 kilogramos de la mercancía 1.8 y 462 kilogramos de la mercancía 2.5.

b) Para la mercancía 1 no existen mermas y subproductos.
 c) Para la mercancía 2 se establecen:

- En la exportación de los productos I.1, I.2, I.3, I.4 y I.5, el 23,5 por 100.
 En la exportación del producto I.6, el 28 por 100.
 En la exportación del producto I.7, el 27 por 100.
 En la exportación del producto I.8, el 26 por 100.
 Todos ellos adeudados por la P. E. 73.03.59.
 No existen mermas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21403 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 26262

Consignado a Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Tamarite de Litera, Telde, Elche, Iznájar, Sama de Langreo, Cáceres y Foz.

- 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una, para los billetes números 26261 y 26263.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 26201 al 26300, ambos inclusive (excepto el 26262).
- 799 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 62
- 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 2

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 8.ª de la serie 2.ª del número 26262, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 70624

Consignado a Madrid.

- 2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una, para los billetes números 70623 y 70625.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 70601 al 70700, ambos inclusive (excepto el 70624).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 61323

Consignado a Corral de Almaguer.

- 2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una, para los billetes números 61322 y 61324.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 61301 al 61400, ambos inclusive (excepto el 61323).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados en:

070	251	700	842
095	524	731	889
133	635	805	914
155	694	821	987

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 9

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 15 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

21404 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de septiembre de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de septiembre de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 136.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.080
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	614.260